



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **ESPECÍFICO**

---

SAN SEBASTIÁN TEITIPAC,  
DISTRITO DE TLACOLULA





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/SFCPM/SEM/001/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Por Situación Excepcional.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales **2021** y **2022**, respecto de la obra denominadas: **"Rehabilitación de la presa El Firco"** y **"Construcción de techado multideportivo en bienes públicos 1ª etapa"** correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta contable **1112 Bancos/Tesorería**, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2021.

### **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *"Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman"*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19 fracción 1, 75, 80 penúltimo párrafo y 82 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 4 Fracciones I y II, 8 fracciones II y XXXI y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización el Estado de Oaxaca** publicado el 16 de noviembre del año 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca número 46; **Segundo del Decreto número 754 expedido por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; artículo Quinto transitorio del Decreto Número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771** expedido el 4 de enero del año 2023 por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca** y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; **50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el **Dictamen Técnico Jurídico** de fecha 13 de marzo de 2023, emitido en el expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito



de Tlacolula, Oaxaca, con el objeto de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales **2021** y **2022**, respecto de la obra denominadas: **"Rehabilitación de la presa El Firco"** y **"Construcción de techado multideportivo en bienes públicos 1ª etapa"** correspondientes al ejercicio fiscal **2021** y del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal **2022** respecto de la cuenta contable **1112 Bancos/Tesorería**, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2021; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 penúltimo párrafo, 82 fracciones I, V, X, XI, XII, XVII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 4 fracciones I y II, 7 fracciones I, V, XII y XVII, 8 fracción IX y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el **Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena la práctica de **auditoría** por **Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/001/2023**, para la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, respecto de la obras denominadas: **"Rehabilitación de la presa El Firco"** y **"Construcción de techado multideportivo en bienes públicos 1ª etapa"**, correspondientes al ejercicio fiscal **2021** y del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta contable **1112 Bancos/Tesorería**, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejecutada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0884/2023** de fecha 21 de marzo de 2023.

## **FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO**

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

## **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 59 fracción XXII y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19 fracción 1, 75, 80 penúltimo párrafo y 82 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 4 Fracciones I y II, 8 fracciones II y XXXI y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización el Estado de Oaxaca** publicado el 16 de noviembre del año 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca número 46; **Segundo del Decreto número 754 expedido por la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; artículo Quinto transitorio del Decreto Número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorios del Decreto número 771** expedido el 4 de enero del año 2023 por la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca** y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; **50, 51, 52, 53, 55 primer**



**párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el **Dictamen Técnico Jurídico** de fecha 13 de marzo de 2023, emitido en el expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, con el objeto de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales **2021 y 2022**, respecto de la obra denominadas: **"Rehabilitación de la presa El Firco"** y **"Construcción de techado multideportivo en bienes públicos 1ª etapa"** correspondientes al ejercicio fiscal **2021** y del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal **2022** respecto de la cuenta contable **1112 Bancos/Tesorería**, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2021

### **OBJETIVO**

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por **Situación Excepcional** tiene por objeto la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales **2021 y 2022**, respecto de la obra denominadas: **"Rehabilitación de la presa El Firco"** y **"Construcción de techado multideportivo en bienes públicos 1ª etapa"** correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta contable **1112 Bancos/Tesorería**, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2021.

### **ALCANCE**

**Universo: \$8,185,197.93 (Ocho millones ciento ochenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 93/100 M.N.)**

**Muestra: \$8,185,197.93 (Ocho millones ciento ochenta y cinco mil ciento noventa y siete pesos 93/100 M.N.)**

**Porcentaje del alcance:** 100%

### **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas a la Entidad Fiscalizable por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

### **RESULTADOS DE AUDITORIA**

#### **RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN**

La Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionó copias certificadas de los documentos mediante los cuales se comprueba la entrega y recepción de recursos que fueron ministrados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, al ejercicio fiscal 2021, por concepto de Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones



Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por un importe de **\$6,518,549.63 (Seis millones quinientos dieciocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**, observando que el municipio no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental, la relación de cuentas bancarias productivas específicas, el contrato de apertura, los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y auxiliares contables; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARIA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS Y LOS INGRESOS MINISTRADOS	OBSERVACIÓN
<b>42121</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$6,518,549.63</b>	<b>\$6,518,049.52</b>	<b>\$500.11</b>	
42121-8201001	<b>FONDO III</b> FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	5,065,578.11	5,065,078.00	500.11	LA DIFERENCIA CORRESPONDE SEGÚN REGISTRO CONTABLE "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), DE FECHA DE DEPÓSITO 11 DE NOVIEMBRE 2021"
42121-8202001	<b>FONDO IV</b> FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,452,971.52	1,452,971.52	0.00	
	<b>TOTALES</b>	<b>\$6,518,549.63</b>	<b>\$6,518,049.52</b>	<b>\$500.11</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen...";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo...";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



## Solicitud de aclaración:

2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental, la relación de cuentas bancarias productivas específicas, el contrato de apertura, los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y auxiliares contables.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I**, que a la letra dice:

### *Código Fiscal de la Federación.*

**Artículo 29** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

### *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

**Artículo 42** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 fracción I** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

## RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, al Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2021, a la información proporcionada por el área tecnologías de la información y comunicaciones mediante memorándum OSFE/UTIC/0432/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, a los registros contables de las sub-subcuentas **11121-02-25-30000194 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1138352069, 12353-02-25-02-FISM/005/21 INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: REHABILITACIÓN DE LA PRESA EL FIRCO (2021) (2021), 21131-02-25-60000011 DENERGY SEBALANTO SA DE CV, 21171-02-25-107 RETENCIÓN 5 AL MILLAR**; así como al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022**, relativa a la obra denominada **"REHABILITACIÓN DE LA PRESA EL FIRCO"**, ubicada en el Municipio de San Sebastián Teitipac, se conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes de Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con número de contrato **MSST/349/FISM/005/2021**, adjudicada a la empresa DENERGY SEBALANTO SA DE CV, por la cantidad de **\$1,236,661.50 (Un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.)**, observando la falta de evidencia de documentación comprobatoria y justificativa, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, pólizas diario y egresos con su soporte documental, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta y comprobantes de entero de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes; como se detalla a continuación:



PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO
002768	31/12/2021	\$602,597.40	000991	31/12/2021	\$600,000.00
002770	31/12/2021	\$634,064.10	000992	31/12/2021	\$628,865.62
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,236,661.50</b>			<b>\$1,228,865.62</b>

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES			
5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	IMPORTE NETO	OBSERVACIONES
\$2,597.40		\$602,597.40	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL, CFDI, PÓLIZAS DE DIARIO Y EGRESO CON SOPORTE DOCUMENTAL, ESTADOS DE CUENTA, CONCILIACIONES BANCARIAS, AUXILIARES DE CUENTA Y COMPROBANTES DE ENTERO DE LAS RETENCIONES REALIZADAS.
\$2,733.04	\$2,465.44	\$634,064.10	
<b>\$5,330.44</b>	<b>\$2,465.44</b>	<b>\$1,236,661.50</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten",

**Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 76 penúltimo y último párrafo** "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior";

**Ley Estatal de Hacienda**

**Artículo 64 penúltimo párrafo** "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara de las observaciones que se detallan en este resultado, por la cantidad de **\$1,236,661.50 (Un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.)**, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de**



**Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

### **Pliego de Observación:**

**2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-PO-01**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$1,236,661.50 (Un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó documentación comprobatoria y justificativa, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, pólizas diario y egresos con su soporte documental, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta y comprobantes de entero de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I**, que a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

#### **Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 76 penúltimo y último párrafo** "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior"

#### **Ley Estatal de Hacienda.**

**Artículo 64 penúltimo párrafo** "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra"

## **RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, al Presupuesto de Egresos Autorizado del ejercicio fiscal 2021, a la información proporcionada por el área tecnologías de la información



y comunicaciones mediante memorándum OSFE/UTIC/0432/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, los registros contables de las sub-subcuentas **12352-02-25-FISM032021 CONSTRUCCIÓN DE TECHADO MULTIDEPORTIVO EN BIENES PÚBLICOS 1ª ETAPA (2021) (2021), 21131-02-25-60000016 CASTE INGENIERÍA Y DESARROLLO SA DE CV NA**, así como al expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022, relativa a la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE TECHADO MULTIDEPORTIVO EM BIENES PÚBLICOS 1ª ETAPA”**, ubicada en el Municipio de San Sebastián Teitipac, se conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con número de contrato **MSST/349/FISM-FISE/003/2021**, adjudicada a la empresa **CASTE INGENIERÍA Y DESARROLLO SA DE CV NA**, por la cantidad de **\$429,986.80 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.)** en el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, no se identificó registro contable referente al pago; así mismo, se observó la falta de evidencia documental comprobatoria y justificativa, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, pólizas diario y egresos con su soporte documental, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta y comprobantes de entero de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO
002778	31/12/2021	\$250,096.02			
002780	31/12/2021	\$179,890.78			
<b>TOTALES</b>		<b>\$429,986.80</b>			

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES		IMPORTE NETO	OBSERVACIONES
5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE NOMINA		
\$1,078.00			NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL, CFDI, PÓLIZAS DE DIARIO Y EGRESO CON SOPORTE DOCUMENTAL, ESTADOS DE CUENTA, CONCILIACIONES BANCARIAS, AUXILIARES DE CUENTA Y COMPROBANTES DE ENTERO DE LAS RETENCIONES REALIZADAS.
\$775.39	\$1,680.57		
<b>\$1,853.39</b>	<b>\$1,680.57</b>		

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

**Artículo 70 Fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”



**Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 76 penúltimo y último párrafo** “*Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior*”

**Ley Estatal de Hacienda.**

**Artículo 64 penúltimo párrafo** “*Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra*”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara de las observaciones que se detallan en este resultado por la cantidad de **\$429,986.80 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Pliego de Observación:**

**2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-PO-02**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$429,986.80 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado en lo relativo a:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el registro contable referente al pago, la documentación comprobatoria y justificativa, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, pólizas diario y egresos con su soporte documental, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta y comprobantes de entero de las retenciones realizadas a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I, Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 76 penúltimo y último párrafo, Ley Estatal de Hacienda, Artículo 64 penúltimo párrafo**, que a la letra dice:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** “*Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...*”;

**Artículo 29-A:** “*Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...*”

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** “*La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que*



compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**Artículo 70 fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

#### **Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 76 penúltimo y último párrafo** “Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior”

#### **Ley Estatal de Hacienda.**

**Artículo 64 penúltimo párrafo** “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

### **RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, a los auxiliares contables, así como al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022**, con el objeto de fiscalizar la cuenta 1112 Bancos/Tesorería, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2021, se observó que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y gastos realizados, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos, las pólizas de ingresos, diario y egresos, con su correspondiente soporte documental; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01, ANEXO DAM-SE-02, ANEXO DAM-SE-03.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**artículo 70 Fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara



dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

### **Solicitud de aclaración:**

**2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-02**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativo a las pólizas de ingresos, diario y egresos, con su correspondiente soporte documental, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos; como se detalla en el **ANEXO DAM-SE-01-SEG-01, ANEXO DAM-SE-02-SEG-02, ANEXO DAM-SE-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, Artículo 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I**, que a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

## **RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN**

Con el objeto de fiscalizar la cuenta contable **1112 Bancos/Tesorería**, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, mediante memorándum **OSFE/SFCPM/2026/2022**, se solicitó información al área de tecnologías de la información y comunicaciones; en respuesta,



mediante memorándum **OSFE/UTIC/0432/2022**, informó lo siguiente “no se cuenta con la base de respaldo del SiMCA Ultra correspondiente al ejercicio 2022”, observando que el municipio no realizó registros contables en el sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**Artículo 70 Fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

**Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 76 penúltimo y último párrafo** “Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior”

**Ley Estatal de Hacienda.**

**Artículo 64 penúltimo párrafo** “Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara de las observaciones que se detallan en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración:**

**2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-03**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presento evidencia de los registros contables realizados en el sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2022.



Incumpliendo con lo establecido en el **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 67, Artículo 70 fracción I, Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 76 penúltimo y último párrafo, Ley Estatal de Hacienda, Artículo 64 penúltimo párrafo**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 fracción I** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

**Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 76 penúltimo y último párrafo** "Tratándose de contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior"

**Ley Estatal de Hacienda.**

**Artículo 64 penúltimo párrafo** "Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en la celebración de contratos de obra pública deberán retener este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago de esta contribución al momento del pago de las estimaciones correspondiente de la obra"

**RESULTADO: ASE-06 CON OBSERVACIÓN**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no entregó la información y documentación presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la comprobatoria, justificativa del ingreso y gasto público que le fue requerida a través del oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0885/2023**, de fecha 21 de marzo de 2023, derivado del oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0884/2023**, por el que se comunica el inicio de la auditoría por Situación Excepcional número **OA/SFCPM/SEM/001/2023**, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, que recibió el Ayuntamiento citado en cantidad **de \$6,518,549.63 (Seis millones quinientos dieciocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**, por lo tanto, no quedó demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan.

- 1. Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2021 y 2022 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal, con su correspondiente acuse de recibo por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";



**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

## **2. Presupuesto de Egresos autorizados por el Ayuntamiento Municipal para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso, las modificaciones al Presupuesto de Egresos de los mismos ejercicios, con sus correspondientes publicaciones.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";

**Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c):** "... los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.";

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...";

**Artículo 63:** "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 18, párrafo primero:** "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."



**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 71 fracción I inciso b):** "... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43:** fracción XXIII "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

**Artículo 47 fracción XVI:** "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requirió el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 123 párrafo primero:** "... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...";

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización";

**Artículo 129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 7 Fracción IV:** "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal." **Artículo 21 fracción IV:** "Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos"

**3. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, respecto de las obras denominadas "Rehabilitación de la presa El Firco" y "Construcción de techado multideportivo en bienes públicos la etapa" correspondientes al ejercicio fiscal 2021.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 Párrafo Primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe



el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER Fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

**4. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, respecto de la cuenta contable Bancos, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del ejercicio fiscal 2021.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 Párrafo Primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 Párrafo Segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

**Artículo 70 Fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables,



V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

**5. Balanzas de comprobación detalladas al cierre del ejercicio fiscal 2021 y al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, a último nivel, en medio magnético en formato PDF.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 35** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances." Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**6. Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, en medio magnético en formato Microsoft Excel generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos xml, clasificados en carpetas por Ingresos e Inversión Pública respecto de las obras mencionadas en el numeral 3 y de los registros bancarios a que se refiere el numeral 4 del presente requerimiento.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29 Párrafo Primero** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..."

**Artículo 29-A Párrafo Primero Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI.- El valor unitario consignado en número. VII.- El importe total consignado en número o letra."



**Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 86 Párrafo Primero Fracción V** “Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”;

**Artículo 86 párrafo quinto** “... los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 Penúltimo Párrafo** “Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones, así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.”;

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción II, Párrafo Segundo** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”

**7. Relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a las obras citadas en el punto número 3 del presente requerimiento, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 69 Párrafos Primero, Segundo y Tercero** “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 párrafo segundo** “Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas.”

**Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 2** “La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.”



- 8. Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, de las siguientes cuentas: 11 12 Bancos/Tesorería, 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo, 2113 Contratistas por Obras Publicas por pagar a Corto Plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, 1235 Construcciones en Proceso en bienes de dominio público, 1236 Construcciones en Proceso en bienes propios, 4212 Aportaciones; 8231 Presupuesto de Egresos Modificado, 8241 Presupuesto de Egresos Comprometido, 8251 Presupuesto de Egresos Devengado, 8261 Presupuesto de Egresos Ejercido y 8271 Presupuesto de Egresos Pagado, respecto de las obras señaladas, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022 de la cuenta 1112 Bancos/Tesorería, en archivos digitales en formato Excel, en medio magnético con contenido certificado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 36** "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

- 9. Entero de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal realizado ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca respecto de las obras denominadas "Rehabilitación de la presa El Firco" y "Construcción de techado multideportivo en bienes públicos la etapa" correspondientes al ejercicio fiscal 2021.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 64 párrafo primero** "Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos ... Municipal, ..."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción XII** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."

- 10. Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en los ejercicios fiscales 2021 y al 31 de marzo de 2022, en medio magnético con contenido certificado.**



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 1 párrafo segundo** "La presente Ley es de observancia obligatoria para los ... municipios ..."

**Artículo 16** "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

**Artículo 17** "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo."

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**11. Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2021, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49 párrafos primero y segundo** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

**Artículo 50** "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

**Artículo 52** "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**12. Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2021, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26-A párrafo primero** "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."



**13. Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 y constancias de la información proporcionada para el cumplimiento de sus funciones de supervisión de las obras públicas previamente descritas.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43:** “Son atribuciones del Ayuntamiento:”;

**Fracción LXXVIX, “LXXVIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social”;**

**Artículo 68:** “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”;

**Fracción XXXIII:** “XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio.”;

**Artículo 126 OCTODECIOS:** “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.”

**Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca.**

**numerales Segundo:** “Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades del Gobierno Estatal y sus municipios, que ejecuten obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejercidos con recursos públicos.”; **Cuarto:** “Los comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos elegidos democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, realizados con recursos públicos Federales, Estatales y Municipales.”;

**Artículo Sexto:** “El acta de Asamblea deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes de la Contraloría Social, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo.”

**14. Expedientes técnicos de las obras denominadas “Rehabilitación de la presa El Firco” y “Construcción de techado multideportivo en bienes públicos la etapa” correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que integre la documentación correspondiente a:**

- A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa)  
Acta de selección de obras, acta de priorización de obras y en su caso las repriorizaciones efectuadas, acta de integración del comité de obras, convenio de concertación, oficio de autorización y/o aprobación, anexo financiero o técnico de obra, oficio de modificación de autorización de recursos, convenio de concurrencia por mezcla de recursos, presupuesto de obra, croquis de micro y macro localización, cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, acreditación de tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, permisos, licencias de construcción, dictamen de factibilidad, resolutivo o autorización en materia de impacto ambiental, memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa, estudios de ingeniería (geofísicos, geohidrológicos y/o topográficos), planos del proyecto (arquitectónicos y de ingeniería) que deberán ser presentados también en medio magnético con formato \*.cad (AutoCad) con contenido certificado, especificaciones generales y particulares de construcción, responsiva del Director Responsable de Obra (D.R.O) y corresponsables.
- B. Modalidad de Ejecución:
  - I) Obras por Administración Directa: Acta de acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, inventario de maquinaria y equipo de construcción incluyendo número de serie y modelo, relación de personal técnico y operativo a cargo de la dirección y ejecución de los trabajos de insumos (precios de mercado de insumos, materiales, obra de mano y maquinaria), reporte fotográfico inicial, programa de ejecución y suministro de materiales.
  - II) Obras por Contrato: Convocatoria, comprobante del pago de bases (en su caso), bases de la licitación y anexos, invitaciones a los contratistas, acta de visita al sitio de la obra, acta



de junta de aclaraciones, propuestas de los licitantes, acta de apertura de las propuestas técnicas, análisis detallado y dictamen técnico, acta de apertura de las propuestas económicas, análisis detallado y dictamen económico, dictámenes, acta de fallo, invitación al Órgano Interno de Control, contrato de obra pública, garantía de cumplimiento, garantía de anticipo, Comprobante Fiscal Digital por Internet de anticipo, convenios modificatorios, soportes de los convenios modificatorios, endoso de garantías, presupuesto de obra, tarjetas de análisis de precios unitarios y programa general de ejecución de los trabajos y reporte fotográfico inicial georreferenciado y en su caso, deberá de presentar el acuerdo de excepción a la licitación pública.

C. Ejecución:

I) Obras por Contrato: Oficio de asignación del residente, oficio de asignación del superintendente, escrito de la disposición del inmueble y oficio de inicio de los trabajos.

D. Comprobación:

I) Obras por Administración Directa: Contrato de prestación de servicios profesionales y/o nómina de pago de obra de mano relacionado con la obra pública con sus respectivos comprobantes fiscales digitales por internet, comprobantes fiscales digitales por internet de adquisiciones de materiales, contratos de arrendamiento de maquinaria complementaria y de servicios, comprobantes fiscales digitales por internet de arrendamientos de maquinaria complementaria, generadores de obra ejecutada y conceptos de obra ejecutada, catálogo de conceptos y programas modificados, croquis de los trabajos ejecutados, reporte fotográfico georreferenciado, pruebas de control de calidad y bitácora de obra, cheques nominativos para abono en cuenta de los beneficiarios y/o transferencias electrónicas, acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios, acta entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

II) Obras por Contrato: Estimaciones con sus correspondientes comprobantes fiscales digitales por internet, debiendo contener: cuerpo de estimación, generadores de obra, croquis de localización de los trabajos ejecutados, reporte fotográfico georreferenciado, notas de bitácora y en su caso notas de bitácoras electrónicas, pruebas de control de calidad, finiquito de obra, cheques nominativos para abono en cuenta del beneficiario, transferencias electrónicas, escalatorias de precios otorgadas y autorizaciones de precios unitarios y trabajos fuera de catálogo, catálogo de conceptos y programas modificados, justificación y autorización de cambios de proyectos, documentos de terminación anticipada o rescisión, aviso de terminación de la obra, garantía por vicios ocultos, acta de entrega-recepción del contratista al municipio, acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, acta de entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero** *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;*

**Artículo 43:** *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30:** *“Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.”;*

**Artículo 31:** *“La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;*



**Artículo 35:** “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”; **36:** “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

**Artículo 37:** “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;

**Artículo 38:** “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;

**Artículo 39:** “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”;

**Artículo 40:** “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

**Artículo 42:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

**Artículo 45:** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”; **Artículo 47:** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”; **60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”; **65:** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

**Artículo 66 fracción I:** “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”; **y 73:** “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”;



#### **Ley de Infraestructura de la Calidad.**

**Artículo 7:** "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.";

#### **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.";

**Artículo 282:** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.";

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II, III y V:** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.";

**Artículo 150:** "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.";

**Artículo 184:** "Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten."; **Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.";

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo 28:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.";

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 32:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

### **Solicitud de aclaración:**

**2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-04**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la información y documentación presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la comprobatoria, justificativa del ingreso y gasto público que le fue requerida a través del oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0885/2023** y **OSFE/OT/SFCPM/0884/2023** ambas de fecha 21 de marzo de 2023, con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, que recibió el Ayuntamiento citado en cantidad **de \$6,518,549.63 (Seis millones quinientos dieciocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**.

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, Artículo 42 párrafo primero, Artículo 43, Artículo 67 párrafo primero, Artículo 68 párrafo segundo, Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 126 QUATER fracción III**, que a la letra dice:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."



**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 60, Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c), Artículo 62, Artículo 63, Artículo 65, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18, párrafo primero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 71 fracción I inciso b), Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43, Artículo 47 fracción XVI, Artículo 123 párrafo primero, Artículo 127 párrafos primero y tercero, Artículo 129, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículo 7 fracción IV, Artículo 21 fracción IV**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 60:** "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";

**Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c):** " , los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.";

**Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...";

**Artículo 63:** "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

**Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**Artículo 18, párrafo primero:** "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 71 fracción I inciso b):** "... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43:** fracción XXIII "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";



**Artículo 47 fracción XVI:** “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 123 párrafo primero:** “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”;

**Artículo 127 párrafos primero y tercero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización”;

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 7 fracción IV:** “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”;

**Artículo 21 fracción IV:** “Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos”

3. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, respecto de las obras denominadas “Rehabilitación de la presa El Firco” y “Construcción de techado multideportivo en bienes públicos la etapa” correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, Artículo 42 párrafo primero, Artículo 43, Artículo 67 párrafo primero, Artículo 68 párrafo segundo, Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 QUATER fracción III**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.”;

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

**Artículo 68 párrafo segundo:** “... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.”;

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** “... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.”



**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

4. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal, del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, de la cuenta contable Bancos, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, Artículo 42 párrafo primero, Artículo 43, Artículo 67 párrafo primero, Artículo 68 párrafo segundo, Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 QUATER fracción III**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35:** "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

**Artículo 68 párrafo segundo:** "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

**Artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V:** "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue



ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 126 QUATER fracción III:** “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

5. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la Balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio fiscal 2021 y al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 35** “Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.” Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

6. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29 párrafo primero, Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 86 párrafo primero fracción V, Artículo 86 párrafo quinto, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 8 penúltimo párrafo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 fracción II, párrafo segundo**, que a la letra dice:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29 párrafo primero** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...”;

**Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI. - El valor unitario consignado en número. VII.- El importe total consignado en número o letra.”

**Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 86 párrafo primero fracción V** “Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere



la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”;

**Artículo 86 párrafo quinto** “... los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 penúltimo párrafo** “Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción II, párrafo segundo** “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”

7. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la Relación de cuentas bancarias productivas específicas, contratos de apertura, estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Artículo 8 párrafo segundo, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 2**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero** “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 8 párrafo segundo** “Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas.”

**Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 2** “La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.”



8. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 36, Artículo 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 36** "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.";

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

9. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el Entero de impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal realizado ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca respecto de las obras denominadas "Rehabilitación de la presa El Firco" y "Construcción de techado multideportivo en bienes públicos la etapa" correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, Artículo 64 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 95 fracción XII**, que a la letra dice:

**Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 64 párrafo primero** "Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos ... Municipal, ..."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 95 fracción XII** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."

10. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en los ejercicios fiscales 2021 y al 31 de marzo de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 1 párrafo segundo, Artículo 16, Artículo 17, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9**, que a la letra dice:



**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 1 párrafo segundo** "La presente Ley es de observancia obligatoria para los ... municipios ...";

**Artículo 16** "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.";

**Artículo 17** "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.";

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

11. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49 párrafos primero y segundo, Artículo 50, Artículo 52, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9**, que a la letra dice:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49 párrafos primero y segundo** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

**Artículo 50** "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

**Artículo 52** "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

12. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26-A párrafo primero**, que a la letra dice:

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26-A párrafo primero** "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."



13. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó el Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 y constancias de la información proporcionada para el cumplimiento de sus funciones de supervisión de las obras públicas previamente descritas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 43, Fracción LXXVIX, Artículo 68, Fracción XXXIII, Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca, Numerales Segundo, Cuarto, Sexto**, que a la letra dice:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43:** "Son atribuciones del Ayuntamiento:";

**Fracción LXXVIX,** "LXXVIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social";

**Artículo 68:** "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:";

**Fracción XXXIII:** "XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;" y **126 OCTODECIOS:** "Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales."

**Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca.**

**Numerales Segundo:** "Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades del Gobierno Estatal y sus municipios, que ejecuten obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejercidos con recursos públicos.";

**Cuarto:** "Los comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos elegidos democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, realizados con recursos públicos Federales, Estatales y Municipales.";

**Sexto:** "El acta de Asamblea deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes de la Contraloría Social, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo."

14. El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó los Expedientes técnicos de las obras denominadas "Rehabilitación de la presa El Firco" y "Construcción de techado multideportivo en bienes públicos la etapa" correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 42 párrafo primero, Artículo 43, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40, Artículo 42, Artículo 45, Artículo 47, Artículo 56, Artículo 60, Artículo 61, Artículo 64, Artículo 65, Artículo 66 fracción I, Artículo 73, Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 7, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículos 209, Artículo 282, Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, Artículo 118 fracción II, III y V, Artículo 150, Artículo 184, Artículo 197, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 28, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, Artículo 32**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículos 42 párrafo primero** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30:** "Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.";



**Artículo 31:** “La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuestos por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.”;

**Artículo 35:** “En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.”;

**Artículo 36:** “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”;

**Artículo 37:** “Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.”;

**Artículo 38:** “El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.”;

**Artículo 39:** “La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.”;

**Artículo 40:** “En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

**Artículo 42:** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

**Artículo 45:** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”;

**Artículo 47:** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

**Artículo 56:** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

**Artículo 60:** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

**Artículo 61:** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

**Artículo 64:** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;



**Artículo 65:** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.";

**Artículo 66 fracción I:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.";

**Artículo 73:** "Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra."

#### **Ley de Infraestructura de la Calidad.**

**Artículo 7:** "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

#### **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículos 209:** "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el período de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.";

**Artículo 282:** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II, III y V:** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.";

**Artículo 150:** "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.";

**Artículo 184:** "Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.";

**Artículo 197:** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia."

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo 28:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 32:** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

## **RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

**Se determinaron 6 resultados, de los cuales se formularon 6 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 2 Pliegos de Observaciones y 4 solicitudes de aclaración.**



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-02	2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-PO-01	\$	Pliego de Observaciones
2	ASE-03	2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-PO-02		Pliego de Observaciones
<b>Total</b>			<b>\$</b>	

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-04	2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-05	2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	ASE-06	2021/2022 OA/SFCPM/SEM/001/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración

**DICTAMEN**

Concluidos los trabajos de **Auditoría por Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por **Situación Excepcional**, a fin de comprobar si en la gestión financiera de los ejercicios fiscales 2021 y del 01 de enero al 31 de marzo 2022 respecto de la obra denominada “Rehabilitación de la presa El Firco” correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la obra denominada “Construcción de techado multideportivo en bienes públicos 1ª etapa”, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cuenta contable 1112 Bancos/ Tesorería, utilizada para el registro de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), del ejercicio fiscal 2021, y del periodo del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa o aclaratoria, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Los resultados contenidos en el presente **Informe Específico**, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes. Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

**SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/361/2023**, notificado el día **05 de octubre de 2023**, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/001/2023**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Sebastián Teitipaç, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, mediante oficio **SST/384/10/2023**, recibido por el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 19 de octubre de 2023, suscrito por el C. German Luis Hernández Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “...Debido a lo expuesto con anterioridad el C. Ezequiel Hernández Martínez, (ex presidente municipal) Representante Político y Responsable Directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento del ejercicio 2020-2022, **NO hizo la entrega de bienes y documentación...**”; motivo por el que no presentaron justificaciones o aclaraciones que atendieran las observaciones determinadas; por lo cual los **resultados ASE-01 al resultado ASE-06** se consideran como no atendidos.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

#### **Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

- C. Rene Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### **De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahi Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez:** Jefe de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento .
- C. Sofia Ruiz Antonio:** Auditor.
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**





# **ANEXOS**





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO:
DISTRITO:
CUENTA PÚBLICA AUDITADA:
ORDEN DE AUDITORÍA:
SUB SUBCUENTA:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.
2021
OA/SFCPM/SEM/001/2023
11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

ANEXO DAM-SE-01-SEG-01
RESULTADO: ASE-04

Table with columns: CUENTA CONTABLE, CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE, TIPO DE POLIZA, POLIZA, FECHA, DEPOSITO, RETIRO, SALDO EN CUENTA, OBSERVACIONES. It contains 30 rows of financial records.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO:
DISTRITO:
CUENTA PÚBLICA AUDITADA:
ORDEN DE AUDITORÍA:
SUB SUBCUENTA:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.
2021
OA/SFCPM/SEM/001/2023
11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

ANEXO DAM-SE-01-SEG-01
RESULTADO: ASE-04

Table with columns: CUENTA CONTABLE, CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE, TIPO DE POLIZA, POLIZA, FECHA, DEPOSITO, RETIRO, SALDO EN CUENTA, OBSERVACIONES. It contains 40 rows of financial record data.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**  
**DISTRITO:**  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**  
**ORDEN DE AUDITORÍA:**  
**SUB SUBCUENTA:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC  
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.  
2021

**ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**  
**RESULTADO: ASE-04**

OA/SFCPM/SEM/001/2023  
1121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.103 - ACTUALIZACIONES Y RECARGOS ISR ASIMILADOS ENERO 2021	EGRESO	000187	08/04/2021		\$ -	\$ 104,478.31	
1121-01-15-30000193	PAGO ISR COMPLEMENTO ENERO	EGRESO	000188	08/04/2021		\$ 1,069.00	\$ 103,409.31	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.104 - RECARGOS ISR FEBRERO 2021	EGRESO	000189	08/04/2021		\$ -	\$ 103,409.31	
1121-01-15-30000193	PAGO ISR ASIMILADOS FEBRERO	EGRESO	000190	08/04/2021		\$ 14,458.00	\$ 88,951.31	
1121-01-15-30000193	PAGO ISR ASIMILADOS MARZO 2021	EGRESO	000191	08/04/2021		\$ 13,823.00	\$ 75,128.31	
1121-01-15-30000193	TRASPASO ISR ENERO FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000192	08/04/2021	\$ 6,182.38		\$ 81,310.67	
1121-01-15-30000193	TRASPASO ISR FEBRERO FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000193	08/04/2021	\$ 6,189.92		\$ 87,500.59	
1121-01-15-30000193	TRASPASO DE ISR MARZO 2021 DE FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000194	08/04/2021	\$ 5,967.80		\$ 93,468.39	
1121-01-15-30000193	FONDO PARA CAJA RAMO 28 CHEQUE 4	EGRESO	000203	12/04/2021		\$ 80,000.00	\$ 13,468.39	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IRA FGP ABRIL 2021	INGRESO	000051	15/04/2021	\$ 64,825.00		\$ 78,293.39	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACION ABRIL 2021	INGRESO	000052	15/04/2021	\$ 3,528.00		\$ 81,821.39	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES ABRIL 2021	INGRESO	000053	15/04/2021	\$ 670.00		\$ 82,491.39	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FOGADI ABRIL 2021	INGRESO	000054	15/04/2021	\$ 2,482.00		\$ 84,973.39	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2DA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES ABRIL 2021	INGRESO	000055	23/04/2021	\$ 64,825.00		\$ 149,798.39	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.130 - COMISION BANCARIA TRANSFERENCIAS	EGRESO	000229	28/04/2021		\$ 5.80	\$ 149,792.59	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.131 - PAGO CONTRAPRESTACION DAP	EGRESO	000230	28/04/2021		\$ 903.30	\$ 148,889.29	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.132 - COMISION BANCARIA POR TRANSFERENCIA	EGRESO	000231	28/04/2021		\$ 5.80	\$ 148,883.49	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FOCOSAN ABRIL 2021	INGRESO	000056	29/04/2021	\$ 349.00		\$ 149,232.49	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION ABRIL 2021	INGRESO	000057	29/04/2021	\$ 6,028.00		\$ 155,260.49	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: ISR ARTI 126	INGRESO	000058	29/04/2021	\$ 154.00		\$ 155,414.49	
1121-01-15-30000193	FONDO PARA CAJA RAMO 28 CHEQUE 6	DIARIO	000606	30/04/2021		\$ 155,000.00	\$ 414.49	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL ABRIL 2021	INGRESO	000059	30/04/2021	\$ 43,565.00		\$ 43,979.49	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1ER AJUSTE 2021 FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	INGRESO	000060	30/04/2021	\$ 6,259.00		\$ 50,238.49	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IEPIS ABRIL 2021	INGRESO	000061	30/04/2021	\$ 1,885.00		\$ 52,123.49	
1121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 28	DIARIO	000607	30/04/2021	\$ 25.41		\$ 52,148.90	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: ISR PARTICIPABLE	INGRESO	000067	03/05/2021	\$ 13,991.00		\$ 66,139.90	
1121-01-15-30000193	FONDO PARA CAJA RAMO 28 CHEQUE 7	EGRESO	000267	09/05/2021		\$ 50,000.00	\$ 16,139.90	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IRA QUINCENA DE MAYO FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INGRESO	000068	12/05/2021	\$ 88,866.00		\$ 105,005.90	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS MAYO	INGRESO	000069	12/05/2021	\$ 778.00		\$ 105,783.90	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FOGADI MAYO 2021	INGRESO	000070	12/05/2021	\$ 3,142.00		\$ 108,925.90	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACION MAYO	INGRESO	000071	12/05/2021	\$ 4,290.00		\$ 113,215.90	
1121-01-15-30000193	FONDO PARA CAJA CHEQUE 8	EGRESO	000269	18/05/2021		\$ 100,000.00	\$ 13,215.90	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2DA QUINCENA DE MAYO FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INGRESO	000072	20/05/2021	\$ 88,866.00		\$ 102,081.90	



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC

DISTRITO:

DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.

ANEXO DAM-SE-01-SEG-01

CUENTA PÚBLICA AUDITADA:

2021

RESULTADO: ASE-04

ORDEN DE AUDITORÍA:

OA/SFCPM/SEM/001/2023

SUB SUBCUENTA:

1121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

Table with columns: CUENTA CONTABLE, CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE, TIPO DE POLIZA, POLIZA, FECHA, DEPOSITO, RETIRO, SALDO EN CUENTA, OBSERVACIONES. It lists various financial transactions for the year 2021, including income and expense records.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**  
**DISTRITO:**  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**  
**ORDEN DE AUDITORÍA:**  
**SUB SUBCUENTA:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC  
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.  
2021  
OA/SFCPM/SEM/001/2023  
11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

**ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**  
**RESULTADO: ASE-04**

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IEPS JUNIO 2021	INGRESO	000093	29/06/2021	\$ 2,311.00		\$ 84,213.98	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1ER AJUSTE 2021 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INGRESO	000094	30/06/2021	\$ 920.00		\$ 85,133.98	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1ER AJUSTE 2021 PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	INGRESO	000095	30/06/2021	\$ 497.00		\$ 85,630.98	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL JUNIO 2021	INGRESO	000096	30/06/2021	\$ 43,565.00		\$ 129,195.98	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: ISR PARTICIPABLE	INGRESO	000097	30/06/2021	\$ 192.00		\$ 129,387.98	
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 28	DIARIO	001075	30/06/2021	\$ 11.84		\$ 129,399.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR, DE FECHA DE DEPOSITO 06 DE JUNIO 2021	INGRESO	000103	06/07/2021	\$ 14,040.00		\$ 143,439.82	
11121-01-15-30000193	FONDO PARA CAJA CHEQUE NUMERO 11	EGRESO	000433	06/07/2021		\$ 120,000.00	\$ 23,439.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 15 DE JULIO 2021	INGRESO	000104	15/07/2021	\$ 723.00		\$ 24,162.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 15 DE JULIO	INGRESO	000105	15/07/2021	\$ 3,962.00		\$ 28,124.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 15 DE JULIO 2021	INGRESO	000106	15/07/2021	\$ 66,561.00		\$ 94,685.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FOGADI) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 15 DE JULIO DE 2021	INGRESO	000107	15/07/2021	\$ 2,823.00		\$ 97,508.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 23 DE JULIO 2021	INGRESO	000108	23/07/2021	\$ 66,561.00		\$ 164,069.82	
11121-01-15-30000193	FONDO PARA CAJA CON CHEQUE NO 12	EGRESO	000483	30/07/2021		\$ 140,000.00	\$ 24,069.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 30 DE JULIO 2021	INGRESO	000109	30/07/2021	\$ 43,565.00		\$ 67,634.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 30 DE JULIO 2021	INGRESO	000110	30/07/2021	\$ 349.00		\$ 67,983.82	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 30 DE JULIO 2021	INGRESO	000111	30/07/2021	\$ 6,028.00		\$ 74,011.82	
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEPOSITADOS CON FECHA DE 30 DE JULIO 2021	DIARIO	001280	30/07/2021	\$ 17.93		\$ 74,029.75	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 04 DE AGOSTO DE 2021	INGRESO	000116	04/08/2021	\$ 2,370.00		\$ 76,399.75	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: SEGUNDO AJUSTE TRIMESTRAL DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 04 DE AGOSTO DE 2021	INGRESO	000117	04/08/2021	\$ 5,614.00		\$ 82,013.75	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 04 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000118	04/08/2021	\$ 164.00		\$ 82,177.75	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC

**DISTRITO:**

DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.

**ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**

2021

**RESULTADO: ASE-04**

**ORDEN DE AUDITORÍA:**

OA/SFCPM/SEM/001/2023

**SUB SUBCUENTA:**

11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES									
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 12 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000119	12/08/2021	\$ 729.00		\$ 82,906.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FOGADJ) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 12 DE AGOSTO DE 2021	INGRESO	000120	12/08/2021	\$ 2,287.00		\$ 85,193.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: IRA QUINCENA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 12 DE AGOSTO DE 2021	INGRESO	000121	12/08/2021	\$ 62,396.00		\$ 147,589.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 12 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000122	12/08/2021	\$ 3,876.00		\$ 151,465.75		
11121-01-15-30000193	EXPEDICIÓN DE CHEQUE NO.13 POR CONCEPTO DE FONDO FIJO PARA CAJA RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	EGRESO	000545	16/08/2021		\$ 20,000.00	\$ 131,465.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: COMPLEMENTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) DEL EJERCICIO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 19 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000123	19/08/2021	\$ 496.00		\$ 131,961.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: COMPLEMENTO DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) DEL EJERCICIO 2020, DE FECHA DE DEPOSITO 19 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000124	19/08/2021	\$ 51.00		\$ 132,012.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2DA QUINCENA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 20 DE AGOSTO DE 2021	INGRESO	000125	20/08/2021	\$ 62,396.00		\$ 194,408.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO/PEDIDO No. SN - PAGO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC	EGRESO	000564	24/08/2021		\$ 25,301.00	\$ 169,107.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.347 - PAGO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2021	EGRESO	000565	24/08/2021		\$ -	\$ 169,107.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.348 - PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2021	EGRESO	000566	24/08/2021		\$ -	\$ 169,107.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.349 - PAGO DE RECARGOS DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021	EGRESO	000567	24/08/2021		\$ -	\$ 169,107.75		
11121-01-15-30000193	PAGO DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2021	EGRESO	000568	24/08/2021		\$ 14,850.00	\$ 154,257.75		
11121-01-15-30000193	PAGO DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2021	EGRESO	000569	24/08/2021		\$ 14,480.00	\$ 139,777.75		
11121-01-15-30000193	PAGO DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2021	EGRESO	000570	24/08/2021		\$ 13,808.00	\$ 125,969.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 26 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000126	26/08/2021	\$ 349.00		\$ 126,318.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 26 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000127	26/08/2021	\$ 6,028.00		\$ 132,346.75		
11121-01-15-30000193	EXPEDICIÓN DE CHEQUE NO. 14 POR CONCEPTO DE FONDO FIJO PARA CAJA RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	EGRESO	000582	30/08/2021		\$ 100,000.00	\$ 32,346.75		
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 31 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000128	31/08/2021	\$ 43,565.00		\$ 75,911.75		



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC

**DISTRITO:**

DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.

**ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**

2021

**RESULTADO: ASE-04**

**ORDEN DE AUDITORÍA:**

OA/SFCPM/SEM/001/2023

**SUB SUBCUENTA:**

11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 31 DE AGOSTO DE 2021	INGRESO	000129	31/08/2021	\$ 2,318.00		\$ 78,229.75	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR DEL ARTICULO 126, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 31 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000130	31/08/2021	\$ 176.00		\$ 78,405.75	
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEPOSITADOS EL 31 DE AGOSTO DE 2021 RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	DIARIO	001574	31/08/2021	\$ 22.50		\$ 78,428.25	
11121-01-15-30000193	EXPEDICIÓN DE CHEQUE NO. 15 POR CONCEPTO DE FONDO FIJO PARA CAJA RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	EGRESO	000631	14/09/2021		\$ 40,000.00	\$ 38,428.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 14 DE SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000137	14/09/2021	\$ 788.00		\$ 39,216.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL (FOGADI) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 14 DE SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000138	14/09/2021	\$ 2,702.00		\$ 41,918.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 14 DE SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000139	14/09/2021	\$ 4,166.00		\$ 46,084.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1RA QUINCENA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 15 DE SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000140	15/09/2021	\$ 72,004.00		\$ 118,088.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2DA QUINCENA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 21 DE SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000141	21/09/2021	\$ 72,004.00		\$ 190,092.25	
11121-01-15-30000193	PAGO DE ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2021	EGRESO	000651	25/09/2021		\$ 13,581.00	\$ 176,511.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.403 - PAGO DE IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 4TO BIMESTRE EJERCICIO 2021	EGRESO	000654	25/09/2021		\$ 12,049.00	\$ 164,462.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.404 - PAGO DE IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 3ER BIMESTRE EJERCICIO 2021	EGRESO	000655	25/09/2021		\$ 12,981.00	\$ 151,481.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION FOFIR CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	INGRESO	000142	28/09/2021	\$ 6,028.00		\$ 157,509.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FOCO ISAN SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000143	28/09/2021	\$ 349.00		\$ 157,858.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2DA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000144	28/09/2021	\$ 43,565.00		\$ 201,423.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES ISR ARTICULO 126 CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	INGRESO	000145	30/09/2021	\$ 123.00		\$ 201,546.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000146	30/09/2021	\$ 41,662.00		\$ 243,208.25	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FOGADI SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000147	30/09/2021	\$ 2,323.00		\$ 245,531.25	
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 28	DIARIO	001780	30/09/2021	\$ 22.17		\$ 245,553.42	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.416 - COMISIONES BANCARIAS POR TRANSFERENCIA	EGRESO	000667	30/09/2021		\$ 11.60	\$ 245,541.82	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**  
**DISTRITO:**  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**  
**ORDEN DE AUDITORÍA:**  
**SUB SUBCUENTA:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC  
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.  
2021  
OA/SFCPM/SEM/001/2023  
1121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

**ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**  
**RESULTADO: ASE-04**

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
1121-01-15-30000193	FONDO FIJO PARA CAJA NO. DE CHEQUE 14	EGRESO	000682	09/10/2021		\$ 200,000.00	\$ 45,541.82	
1121-01-15-30000193	FONDO FIJO PARA CAJA NO. CHEQUE 17	EGRESO	000683	12/10/2021		\$ 40,000.00	\$ 5,541.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 14 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000153	12/10/2021	\$ 728.00		\$ 6,269.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 14 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000154	12/10/2021	\$ 3,741.00		\$ 10,010.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 14 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000155	14/10/2021	\$ 66,566.00		\$ 76,576.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FOGADI) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 14 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000156	14/10/2021	\$ 2,531.00		\$ 79,107.82	
1121-01-15-30000193	FONDO FIJO PARA CAJA NO. CHEQUE 19	EGRESO	000688	19/10/2021		\$ 50,000.00	\$ 29,107.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 20 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000157	20/10/2021	\$ 66,566.00		\$ 95,673.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FEIEF CORRESPONDIENTE A LA COMPENSACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE 2021 DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), DE FECHA DE DEPÓSITO 22 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000158	22/10/2021	\$ 1,134.00		\$ 96,807.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FEIEF CORRESPONDIENTE A LA COMPENSACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE 2021 DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), DE FECHA DE DEPÓSITO 22 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000159	22/10/2021	\$ 6,587.00		\$ 103,394.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000160	29/10/2021	\$ 349.00		\$ 103,743.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000161	29/10/2021	\$ 43,565.00		\$ 147,308.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000162	29/10/2021	\$ 6,028.00		\$ 153,336.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: TERCER AJUSTE TRIMESTRAL 2021 DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE 2021	INGRESO	000163	29/10/2021	\$ 4,171.00		\$ 157,507.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000164	29/10/2021	\$ 2,286.00		\$ 159,793.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR DEL ARTÍCULO 126, DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE DE 2021.	INGRESO	000165	29/10/2021	\$ 153.00		\$ 159,946.82	
1121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: SEGUNDO AJUSTE CUATRIMESTRAL 2021 DEL FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 29 DE OCTUBRE 2021.	INGRESO	000166	29/10/2021	\$ 353.00		\$ 160,299.82	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC

**DISTRITO:**

DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.

**ANEXO DAM-SE-01-SEG-01**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**

2021

**RESULTADO: ASE-04**

**ORDEN DE AUDITORÍA:**

OA/SFCPM/SEM/001/2023

**SUB SUBCUENTA:**

11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE	DIARIO	001862	29/10/2021	\$ 17.92		\$ 160,317.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR, DE FECHA DE DEPÓSITO 03 DE OCTUBRE 2021	INGRESO	000172	03/11/2021	\$ 13,384.00		\$ 173,701.74	
11121-01-15-30000193	FONDO FLJO PARA CAJA NO CHEQUE 20	EGRESO	000745	04/11/2021		\$ 160,000.00	\$ 13,701.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 11 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000173	08/11/2021	\$ 3,843.00		\$ 17,544.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 11 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000174	08/11/2021	\$ 1,077.00		\$ 18,621.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 12 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000175	12/11/2021	\$ 63,581.00		\$ 82,202.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FOGADI) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 12 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000176	12/11/2021	\$ 2,389.00		\$ 84,591.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 18 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000177	18/11/2021	\$ 63,581.00		\$ 148,172.74	
11121-01-15-30000193	FONDO FLJO PARA CAJA NO CHEQUE 21	EGRESO	000760	19/11/2021		\$ 50,000.00	\$ 98,172.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 30 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000178	30/11/2021	\$ 43,565.00		\$ 141,737.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 30 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000179	30/11/2021	\$ 6,028.00		\$ 147,765.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 30 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000180	30/11/2021	\$ 349.00		\$ 148,114.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 30 DE NOVIEMBRE 2021.	INGRESO	000181	30/11/2021	\$ 2,318.00		\$ 150,432.74	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR DEL ARTÍCULO 126, DE FECHA DE DEPÓSITO 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.	INGRESO	000182	30/11/2021	\$ 204.00		\$ 150,636.74	
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 28 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2021	DIARIO	002062	30/11/2021	\$ 15.25		\$ 150,651.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 1º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 10 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000188	10/12/2021	\$ 67,397.00		\$ 218,048.99	
11121-01-15-30000193	FONDO FLJO PARA CAJA RAMO 28 NO CHEQUE 22	EGRESO	000810	13/12/2021		\$ 130,000.00	\$ 88,048.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: 2º FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 13 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000189	13/12/2021	\$ 67,397.00		\$ 155,445.99	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

<b>ENTE FISCALIZADO:</b>	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC	
<b>DISTRITO:</b>	DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.	<b>ANEXO DAM-SE-01-SEG-01</b>
<b>CUENTA PÚBLICA AUDITADA:</b>	2021	<b>RESULTADO: ASE-04</b>
<b>ORDEN DE AUDITORÍA:</b>	OA/SFCPM/SEM/001/2023	
<b>SUB SUBCUENTA:</b>	11121-01-15-30000193 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1096320001.	

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 28 PARTICIPACION A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 14 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000190	14/12/2021	\$ 749.00		\$ 156,194.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FOGADI) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 15 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000191	15/12/2021	\$ 2,355.00		\$ 158,549.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 16 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000192	16/12/2021	\$ 3,852.00		\$ 162,401.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FEIEF COMPENSACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE 2021 DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE FECHA DE DEPÓSITO 23 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000193	23/12/2021	\$ 489.00		\$ 162,890.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FEIEF COMPENSACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE 2021 DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE FECHA DE DEPÓSITO 23 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000194	23/12/2021	\$ 5,236.00		\$ 168,126.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 27 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000195	27/12/2021	\$ 349.00		\$ 168,475.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES DE ISR DEL ARTICULO 126, DE FECHA DE DEPÓSITO 27 DE DICIEMBRE DE 2021.	INGRESO	000196	27/12/2021	\$ 231.00		\$ 168,706.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 27 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000197	27/12/2021	\$ 6,028.00		\$ 174,734.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FM) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 31 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000198	31/12/2021	\$ 43,565.00		\$ 218,299.99	
11121-01-15-30000193	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPÓSITO 31 DE DICIEMBRE 2021.	INGRESO	000199	31/12/2021	\$ 2,305.00		\$ 220,604.99	
11121-01-15-30000193	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS RAMO 28 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2021	DIARIO	002201	31/12/2021	\$ 31.83		\$ 220,636.82	
11121-01-15-30000193	ASIENTO DE CIERRE DE LIBROS EJERCICIO FISCAL 2021	DIARIO	002806	31/12/2021		\$ 220,636.82	\$ -	

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 AUXILIARES DE CUENTAS CONTABLES E INFORMACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE DENUNCIA OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022

ELABORÓ	ELABORÓ	ELABORÓ	SUPERVISÓ Y COORDINÓ
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Rosa María Vásquez Martínez Auditor	C. Sofía Ruiz Antonio Auditor	C. Isbi Eleizer Matus Nuñez Auditor	C. David Julián Sánchez Auditor



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC

**DISTRITO:**

DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.

**ANEXO DAM-SE-02-SEG-02**

**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**

2021

**RESULTADO: ASE-04**

**ORDEN DE AUDITORÍA:**

OA/SFCPM/SEM/001/2023

**SUB SUBCUENTA:**

11121-02-25-30000194 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte 1096320038

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF)								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-02-25-30000164	REGISTRO DE SALDOS INICIALES	DIARIO	000001	01/01/2021	\$ 375,665.69		\$ 375,665.69	
11121-02-25-30000194	DEPOSITO APERTURA CUENTAS BANCARIAS	DIARIO	000005	01/01/2021	\$ 1.00		\$ 375,666.69	
11121-02-25-30000164	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO No. - MSST/349/FISM-DF/016/2020 - DE LA OBRA - 016/2020 - CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA (2020)	EGRESO	000001	31/01/2021		\$ 331,741.43	\$ 43,925.26	
11121-02-25-30000164	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS	DIARIO	000007	31/01/2021	\$ 44.81		\$ 43,970.07	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FISM CORRESPONDIENTE A ENERO	INGRESO	000016	02/02/2021	\$ 506,507.80		\$ 550,477.87	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	DIARIO	000094	26/02/2021	\$ 106.37		\$ 550,584.24	
11121-02-25-30000164	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	DIARIO	000095	26/02/2021	\$ 4.45		\$ 550,588.69	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FISM CORRESPONDIENTE A MARZO	INGRESO	000035	01/03/2021	\$ 506,507.80		\$ 1,057,096.49	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FISM MARZO	INGRESO	000049	31/03/2021	\$ 506,507.80		\$ 1,563,604.29	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	DIARIO	000229	31/03/2021	\$ 248.21		\$ 1,563,852.50	
11121-02-25-30000164	FONDO PARA CAJA CH79	DIARIO	000230	31/03/2021		\$ 43,973.52	\$ 1,519,878.98	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FISMDF ABRIL 2021	INGRESO	000065	30/04/2021	\$ 506,507.80		\$ 2,026,386.78	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	DIARIO	000656	30/04/2021	\$ 358.58		\$ 2,026,745.36	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FISMDF MAYO 2021	INGRESO	000083	31/05/2021	\$ 506,507.80		\$ 2,533,253.16	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	DIARIO	000928	31/05/2021	\$ 492.61		\$ 2,533,745.77	
11121-02-25-30000194	ANTICIPO INFRAESTRUCTURA MULTIDISCIPLINARIA EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	EGRESO	000403	30/06/2021		\$ 603,255.38	\$ 1,930,490.39	
11121-02-25-30000194	ANTICIPO INFRAESTRUCTURA MULTIDISCIPLINARIA EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	EGRESO	000404	30/06/2021		\$ 325,027.47	\$ 1,605,462.92	
11121-02-25-30000194	PRESTAMO CHEQUE 4	EGRESO	000405	30/06/2021		\$ 40,000.00	\$ 1,565,462.92	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FISM JUNIO 2021	INGRESO	000101	30/06/2021	\$ 506,507.80		\$ 2,071,970.72	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO 3	DIARIO	001083	30/06/2021	\$ 431.55		\$ 2,072,402.27	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO, CON FECHA DE DEPOSITO 30 DE JULIO 2021	DIARIO	001314	31/07/2021	\$ 487.68		\$ 2,072,889.95	
11121-02-25-30000194	ANTICIPO A PROVEEDORES	EGRESO	000495	31/07/2021		\$ 771,581.15	\$ 1,301,308.80	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 02 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000134	31/08/2021	\$ 506,507.80		\$ 1,807,816.60	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 31 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000135	31/08/2021	\$ 506,507.80		\$ 2,314,324.40	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEPOSITADOS EL 31 DE AGOSTO DE 2021 FONDO III RECURSOS FEDERALES	DIARIO	001583	31/08/2021	\$ 435.88		\$ 2,314,760.28	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA MANUAL CON NUM. EVENTO 1584 Y CONCEPTO ANTICIPO INFRAESTRUCTURA MULTIDISCIPLINARIA EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	EGRESO	000594	31/08/2021		-\$ 603,255.38	\$ 2,918,015.66	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA MANUAL CON NUM. EVENTO 1585 Y CONCEPTO ANTICIPO INFRAESTRUCTURA MULTIDISCIPLINARIA EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SA DE CV	EGRESO	000595	31/08/2021		-\$ 325,027.47	\$ 3,243,043.13	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA MANUAL CON NUM. EVENTO 1924 Y CONCEPTO ANTICIPO A PROVEEDORES	EGRESO	000596	31/08/2021		-\$ 771,581.15	\$ 4,014,624.28	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO No. - MSST-FISDMF-001-2021- DE LA OBRA - MSST-001-21 PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 17 DE NOVIEMBRE (2021) PAGO DE LA ESTIMACIÓN 01 (JUNO) CON PERIODO DE ESTIMACIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2021 AL 12 DE MAYO DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 17 DE NOVIEMBRE" EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC	EGRESO	000597	31/08/2021		\$ 603,255.38	\$ 3,411,368.90	



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO:
DISTRITO:
CUENTA PÚBLICA AUDITADA:
ORDEN DE AUDITORÍA:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.
2021
OA/SFCPM/SEM/001/2023

ANEXO DAM-SE-02-SEG-02
RESULTADO: ASE-04

SUB SUBCUENTA:

11121-02-25-30000194 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte 1096320038

Table with columns: CUENTA CONTABLE, CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE, TIPO DE POLIZA, POLIZA, FECHA, DEPOSITO, RETIRO, SALDO EN CUENTA, OBSERVACIONES. It lists various financial transactions including payments, income, and transfers.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**  
**DISTRITO:**  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**  
**ORDEN DE AUDITORÍA:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC  
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.  
2021  
OA/SFCPM/SEM/001/2023

**ANEXO DAM-SE-02-SE0-02**  
**RESULTADO: ASE-04**

**SUB SUBCUENTA:**

11121-02-25-30000194 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte 1096320038

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF)								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE SALDO DE LA CUENTA 1158166611 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) A LA CUENTA 1138352069 RAMO 33 FONDO III POR EL PAGO DEL 52.35 % DE LA ESTIMACION 02 LA OBRA CONSTRUCCION DEL ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC.	DIARIO	002722	31/12/2021	\$ 733,505.36		\$ 1,817,807.49	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA CON NUM. EVENTO 3886 Y CONCEPTO REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO No. - FISM042021- DE LA OBRA - FISM0421 CONSTRUCCION DE BANDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 239 (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION 01	EGRESO	000984	31/12/2021		-\$ 137,676.61	\$ 1,955,484.10	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA CON NUM. EVENTO 3912 Y CONCEPTO REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO NO. - FISM0221- DE LA OBRA - FISE0221 CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION 02 Y FINIQUITO. CH. 008 CTA. 1158166611	EGRESO	000986	31/12/2021		-\$ 733,505.36	\$ 2,688,989.48	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA CON NUM. EVENTO 3900 Y CONCEPTO REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO NO. - FISM0221- DE LA OBRA - FISE0221 CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION UNO. CH. 007 CTA. 1158166611	EGRESO	000988	31/12/2021		-\$ 678,642.60	\$ 3,367,632.06	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA MANUAL CON NUM. EVENTO 3916 Y CONCEPTO TRASPASO DE SALDO DE LA CUENTA 1158166611 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) A LA CUENTA 1138352069 RAMO 33 FONDO III POR EL PAGO DEL 50 % DE LA ESTIMACION 01 LA OBRA CONSTRUCCION DEL ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC.	DIARIO	002762	31/12/2021	-\$ 678,642.60		\$ 2,688,989.48	
11121-02-25-30000194	CANCELACION DE POLIZA MANUAL CON NUM. EVENTO 3917 Y CONCEPTO TRASPASO DE SALDO DE LA CUENTA 1158166611 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) A LA CUENTA 1138352069 RAMO 33 FONDO III POR EL PAGO DEL 52.35 % DE LA ESTIMACION 02 LA OBRA CONSTRUCCION DEL ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC.	DIARIO	002763	31/12/2021	-\$ 733,505.36		\$ 1,955,484.10	
11121-02-25-30000194	TRASPASO DE SALDO DE LA CUENTA 1158166611 A LA CUENTA 1138352069 PARA EL PAGO DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC SEGUN EL OFICIO DE AUTORIZACION DE RECURSOS NO SF/SPIP/DPIP/FISE/0455/2021.	DIARIO	002765	31/12/2021	\$ 1,400,916.84		\$ 3,356,400.94	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO NO. - MSST/349/FISM-FISE/002/2021- DE LA OBRA - FISE0221 CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION 02 Y FINIQUITO. CHEQUE 008 CUENTA 1158166611	EGRESO	000990	31/12/2021		\$ 1,400,916.84	\$ 1,955,484.10	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO No. - MSST/349/FISM/005/2021- DE LA OBRA - FISM/005/21 INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: REHABILITACION DE LA PRESA EL FIRCO (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION 01 DE LA OBRA REHABILITACION DE LA PRESA EL FIRCO	EGRESO	000991	31/12/2021		\$ 600,000.00	\$ 1,355,484.10	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO No. - MSST/349/FISM/005/2021- DE LA OBRA - FISM/005/21 INFRAESTRUCTURA AGRICOLA: REHABILITACION DE LA PRESA EL FIRCO (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION 02 DE LA OBRA REHABILITACION DE LA PRESA EL FIRCO	EGRESO	000992	31/12/2021		\$ 628,865.62	\$ 726,618.48	
11121-02-25-30000194	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO No. - MSST/349/FISM-DF/004/2021- DE LA OBRA - FISM0421 CONSTRUCCION DE BANDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 239 (2021) DEVENGO DE LA ESTIMACION 01 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE BANDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 239	EGRESO	000993	31/12/2021		\$ 137,676.61	\$ 588,941.87	
11121-02-25-30000194	ASIENTO DE CIERRE DE LIBROS EJERCICIO FISCAL 2021	DIARIO	002806	31/12/2021		\$ 588,941.87	\$ -	

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 AUXILIARES DE CUENTAS CONTABLES E INFORMACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE DENUNCIA OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022

ELABORÓ

ELABORÓ

ELABORÓ

SUPERVISÓ Y COORDINÓ

Rosa María Vásquez Martínez  
Auditor

C. Sofia Ruiz Antonio  
Auditor

C. Isbi Eliezer Matus Nuñez  
Auditor

C. David Julián Sánchez  
Auditor



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**  
**DISTRITO:**  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**  
**ORDEN DE AUDITORÍA:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC  
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.  
2021  
OA/SFCPM/SEM/001/2023

**ANEXO DAM-SE-03-SEQ-03**  
**RESULTADO: ASE-04**

**SUB SUBCUENTA:**

11121-03-25-30000192 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1096320065

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUND)								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-03-25-30000165	REGISTRO DE SALDOS INICIALES	DIARIO	000001	01/01/2021	\$ 227.31		\$ 227.31	
11121-03-25-30000192	DEPOSITO APERTURA CUENTAS BANCARIAS	DIARIO	000005	01/01/2021	\$ 1.00		\$ 228.31	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	INGRESO	000015	02/02/2021	\$ 121,080.96		\$ 121,309.27	
11121-03-25-30000192	FONDO PARA CAJA FONDO IV CHEQUE 3	EGRESO	000003	02/02/2021		\$ 120,000.00	\$ 1,309.27	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	DIARIO	000093	26/02/2021	\$ 3.14		\$ 1,312.41	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FORTAMUN MARZO	INGRESO	000034	01/03/2021	\$ 121,080.96		\$ 122,393.37	
11121-03-25-30000192	FONDO PARA CAJA CHEQUE 4 FONDO IV	EGRESO	000080	03/03/2021		\$ 100,000.00	\$ 22,393.37	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FORTAMUN MARZO	INGRESO	000047	31/03/2021	\$ 121,080.96		\$ 143,474.33	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	DIARIO	000228	31/03/2021	\$ 5.45		\$ 143,479.78	
11121-03-25-30000192	TRASPASO ISR ENERO FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000192	08/04/2021		\$ 6,182.36	\$ 137,297.42	
11121-03-25-30000192	TRASPASO ISR FEBRERO FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000193	08/04/2021		\$ 6,189.92	\$ 131,107.50	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE ISR MARZO 2021 DE FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000194	08/04/2021		\$ 5,967.80	\$ 125,139.70	
11121-03-25-30000192	FONDO PARA CAJA CHEQUE 5 FONDO IV	EGRESO	000250	30/04/2021		\$ 100,000.00	\$ 25,139.70	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FORTAMUN ABRIL 2021	INGRESO	000063	30/04/2021	\$ 121,080.96		\$ 146,220.66	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	DIARIO	000655	30/04/2021	\$ 9.26		\$ 146,229.92	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FORTAMUN MAYO 2021	INGRESO	000081	31/05/2021	\$ 121,080.96		\$ 267,310.88	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	DIARIO	000927	31/05/2021	\$ 28.40		\$ 267,339.28	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO/PEDIDO NO. CFE - ALUMBRADO PUBLICO	EGRESO	000353	01/06/2021		\$ 16,031.00	\$ 251,308.28	
11121-03-25-30000192	TRASPASO ISR ABRIL FONDO IV A RAMO 28	EGRESO	000354	01/06/2021		\$ 6,157.92	\$ 245,150.36	
11121-03-25-30000192	FONDO PARA CAJA CHEQUE 21 FONDO IV	EGRESO	000361	01/06/2021		\$ 120,000.00	\$ 125,150.36	



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

**ENTE FISCALIZADO:**  
**DISTRITO:**  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:**  
**ORDEN DE AUDITORÍA:**

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC  
DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.  
2021  
OA/SFCPM/SEM/001/2023

**ANEXO DAM-SE-03-SEG-03**  
**RESULTADO: ASE-04**

**SUB SUBCUENTA:**

11121-03-25-30000192 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca  
Multiple, Grupo Financiero Banorte 1096320065

REGISTROS CONTABLES DEL RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)								
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE	TIPO DE POLIZA	POLIZA	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO EN CUENTA	OBSERVACIONES
11121-03-25-30000192	FONDO PARA CAJA CHEQUE 22 FONDO IV	EGRESO	000362	01/06/2021		\$ 120,000.00	\$ 5,150.36	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FORTAMUN JUNIO 2021	INGRESO	000099	30/06/2021	\$ 121,080.96		\$ 126,231.32	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	DIARIO	001076	30/06/2021	\$ 1.84		\$ 126,233.16	
11121-03-25-30000192	FONDO FIJO PARA CAJA CHEQUE NO 23	EGRESO	000492	31/07/2021		\$ 100,000.00	\$ 26,233.16	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 30 DE JULIO 2021	INGRESO	000113	31/07/2021	\$ 121,080.96		\$ 147,314.12	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO, CON FECHA DE DEPOSITO 30 DE JULIO 2021	DIARIO	001313	31/07/2021	\$ 5.59		\$ 147,319.71	
11121-03-25-30000192	EXPEDICION DE CHEQUE NO. 6 POR CONCEPTO DE FONDO FIJO PARA CAJA	EGRESO	000542	15/08/2021		\$ 100,000.00	\$ 47,319.71	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 31 DE AGOSTO 2021	INGRESO	000132	31/08/2021	\$ 121,080.96		\$ 168,400.67	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEPOSITADOS EL 31 DE AGOSTO DE 2021 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	DIARIO	001582	31/08/2021	\$ 14.55		\$ 168,415.22	
11121-03-25-30000192	EXPEDICIÓN DE CHEQUE NO. 7 POR CONCEPTO DE FONDO FIJO PARA CAJA FONDO IV RECURSOS FEDERALES	EGRESO	000617	06/09/2021		\$ 120,000.00	\$ 48,415.22	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO/PEDIDO No. SN - PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC	EGRESO	000661	25/09/2021		\$ 16,938.00	\$ 31,477.22	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.417 - PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC	EGRESO	000671	30/09/2021		\$ 780.00	\$ 30,697.22	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE INGRESOS PROCEDENTES DE APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y CONVENIOS POR CONCEPTO DE: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE FECHA DE DEPOSITO 30 DE SEPTIEMBRE 2021	INGRESO	000149	30/09/2021	\$ 121,080.96		\$ 151,778.18	
11121-03-25-30000192	TRASPASO DE CAJA A BANCOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEPOSITADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE 2021 FONDO IV RECURSOS FEDERALES	DIARIO	001805	30/09/2021	\$ 12.81		\$ 151,790.99	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.435 - COMPRA DE COMBUSTIBLE MAGNA	EGRESO	000702	30/10/2021		\$ 200.00	\$ 151,590.99	
11121-03-25-30000192	CANCELACION DE POLIZA CON NUM. EVENTO 2752 Y CONCEPTO REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - GASTO DIRECTO No.435 - COMPRA DE COMBUSTIBLE MAGNA	EGRESO	000703	30/10/2021		-\$ 200.00	\$ 151,790.99	
11121-03-25-30000192	FONDO FIJO PARA CAJA NO CHEQUE 24	EGRESO	000710	30/10/2021		\$ 100,000.00	\$ 51,790.99	
11121-03-25-30000192	REGISTRO DE EGRESOS PAGADO - CONTRATO/PEDIDO No. S/N - PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO	EGRESO	000720	30/10/2021		\$ 16,151.00	\$ 35,639.99	
11121-03-25-30000192	FONDO FIJO PARA CAJA NO CHEQUE 122	EGRESO	000728	30/10/2021		\$ 30,000.00	\$ 5,639.99	



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC

DISTRITO:

DISTRITO DE TLACOLULA OAXACA.

ANEXO DAM-SE-03-SEQ-03

CUENTA PÚBLICA AUDITADA:

2021

RESULTADO: ASE-04

ORDEN DE AUDITORÍA:

OA/SFCPM/SEM/001/2023

SUB SUBCUENTA:

11121-03-25-30000192 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1096320065

INFORME ESPECÍFICO CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

Table with columns: CUENTA CONTABLE, CONCEPTO DEL REGISTRO CONTABLE, TIPO DE POLIZA, POLIZA, FECHA, DEPOSITO, RETIRO, SALDO EN CUENTA, OBSERVACIONES. Contains 20 rows of accounting records.

FUENTE: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 AUXILIARES DE CUENTAS CONTABLES E INFORMACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE DENUNCIA OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2022

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

Rosa María Vázquez Martínez
Auditor

C. Sofía Ruiz Antonio
Auditor

C. Isbi Eleizer Matus Nuñez
Auditor

C. David Julián Sánchez
Auditor





**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.